

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



DANIEL TORRES NEGRON,
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM. NEPR-RV-2020-0101

SOBRE: Revisión Formal
Procedimiento Sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de diciembre de 2020 el Negociado de Energía de Puerto Rico (en lo sucesivo, “NEPR”) emitió citaciones a las partes para que comparecieran a Vista Administrativa el 11 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.

Así las cosas el 5 de enero de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica (la “Promovida”), presentó ante el NEPR “Moción de Desestimación” alegando en síntesis encontrarse en un estado de indefensión habida cuenta que el señor Daniel Torres Negrón (“Promovente”), según se alegó, no había cumplido con lo requerido por la Sección 3.02, del Reglamento 8543¹.

Dicha Sección reza:

“Toda querella, reconvención o recurso mediante el cual se inste una acción ante la Comisión en contra de cualquier persona contendrá, como mínimo:

A) Nombre completo de todos los promoventes comparecientes, sujeto a lo siguiente:

- 1) En el caso de las personas naturales, se incluirán los dos apellidos, y si se tratase de una persona casada bajo el régimen de sociedad de gananciales, se incluirá el nombre del cónyuge, y a la sociedad legal de gananciales compuesta por estos;*

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del 18 de diciembre de 2014.



- 2) *En el caso de las personas jurídicas, se incluirá el nombre según consta en el Departamento de Estado y el número de registro, si aplica.*
- B) *Dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de todos los promoventes comparecientes;*
- C) *Nombre completo de todos los promovidos, según lo conozca la parte promovente;*
- 1) *En el caso de las personas naturales, se incluirán los dos apellidos, y si se tratase de una persona casada bajo el régimen de sociedad de ganaciales, se incluirá el nombre del cónyuge, y a la sociedad legal de ganaciales compuesta por estos.*
- 2) *En el caso de las personas jurídicas, se incluirá el nombre según consta en el Departamento de Estado y el número de registro, si aplica.*
- D) *Dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de todos los promovidos, según conozca la parte promovente;*
- E) **Una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que el promovente tiene derecho a un remedio;**
- F) **Una solicitud del o de los remedios a los que el promovente crea tener derecho.** *Un promovente podrá solicitar indemnización por concepto de daños y perjuicios sufridos como parte del remedio a una causa de acción;*
- G) *Una valorización de los remedios, en caso de que aplique;*
- H) *En caso de que el promovente solicite más de un remedio, indicará si solicita dichos remedios en conjunto o en la alternativa;*
- I) *En los casos en que se solicite la revisión de una determinación de una compañía de servicio eléctrico, se deberá incluir copia de la determinación junto con la constancia de la fecha en que se notificó, así como todo escrito que se haya presentado y recibido como parte del proceso ante la compañía. No obstante, la omisión de estos documentos no será razón para*

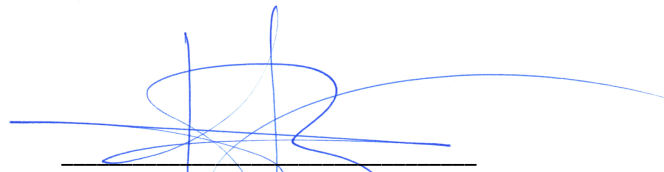
desestimar la solicitud de revisión. En dichos casos, la Comisión de Energía podrá requerir a la compañía de servicio eléctrico que produzca y entregue los documentos relacionados con el proceso llevado ante sí."

Atendida la moción de la Promovida a la luz de lo anterior se declara NO HA LUGAR la moción de desestimación de la Promovida. No obstante, **se deja sin efecto** el señalamiento de vista pautado para el lunes 11 de enero de 2021 y **SE ORDENA** a la parte **Promoviente** someter dentro de los próximos diez (10) días a partir de la notificación de la presente orden, la documentación y/o información mínima requerida por la Sección antes citada. **SE ORDENA** además a la **Promovida** producir y entregar dentro del mismo término de tiempo los documentos relacionados al proceso de epígrafe llevados ante ella.

Ambas partes deberán someter todo escrito a través del sistema de radicación electrónica del "NEPR". Mientras se da cumplimiento a lo anterior, se deja el caso sin señalamiento.

En San Juan, Puerto Rico hoy 9 de enero de 2021.

Notifíquese.

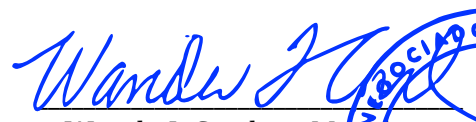


Pedro L. López-Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía del a Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, Lcdo. Pedro L. López Adames el 9 de enero de 2021. Certifico además, que en esta misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en el expediente del caso NEPR-RV-2020-0101 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: danieltorresnegron@gmail.com y j-cintron-djur@prepa.com.

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de enero de 2021.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

